E/1393

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 29 ENE. 2024

2024-5-1-0000427

VISTO: la Ley Nº 20.239, de 28 de diciembre de 2023;

RESULTANDO: que la mencionada norma establece, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de un tratamiento análogo al dispuesto para la exportación de servicios, para los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente precisar los ingresos que se deben considerar a los efectos de la inclusión en el régimen establecido por la Ley referida en el Visto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

PB/A-MB

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la determinación de los ingresos a que refiere el segundo inciso del artículo único de la Ley Nº 20.239, de 28 de diciembre de 2023, sólo se considerarán los servicios de hospedaje y todos aquellos que les sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS